

DONACIONES DEL PÚBLICO

1. OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL DISTRITO

Ningún funcionario o empleado del Distrito recibirá directa o indirectamente ningún obsequio cuyo valor supere el límite establecido por la Ley Municipal General § 805 (actualmente \$75 o más), ya sea en forma de dinero, servicios, préstamos, viajes, entretenimiento, hospitalidad, etc., en circunstancias en las que pueda inferirse razonablemente que el obsequio tenía por objeto influir en el desempeño de sus funciones. No obstante, la Junta de Educación agradece que se escriban cartas o notas a los miembros del personal expresando gratitud o aprecio.

Nada de lo aquí expuesto debe interpretarse como una prohibición del intercambio tradicional de regalos navideños, siempre que se actúe con discreción para garantizar que los empleados o funcionarios del personal no acepten regalos de valor. Los regalos de los hijos que tengan un carácter principalmente sentimental y un valor económico insignificante podrán aceptarse con el mismo espíritu con el que se entregan.

2. DONATIVOS A UNA ESCUELA O AL DISTRITO ESCOLAR

Sólo la Junta de Educación puede aceptar para el distrito escolar cualquier donación de dinero, propiedad o bienes, excepto que el Superintendente puede aceptar en nombre de la Junta cualquier regalo de este tipo cuyo valor sea inferior a \$1,500 dólares.

La Junta se reserva y autoriza al Superintendente a reservarse el derecho a negarse de aceptar cualquier regalo que no contribuya a la consecución de los objetivos del Distrito o cuya propiedad tienda a agotar los recursos del Distrito.

Todo obsequio aceptado por la Junta o el Superintendente pasará a ser propiedad del Distrito y no podrá ser devuelto sin la aprobación de la Junta. Las donaciones están sujetas a los mismos controles y reglamentos que las demás propiedades del Distrito.

Será política del Distrito aceptar un donativo, siempre y cuando se haga dentro de la autoridad estatutaria otorgada a los distritos escolares y haya recibido la aprobación de la Junta de Educación.

Al otorgar o negar su consentimiento, la Junta revisará los siguientes factores:

- a. Los términos de la donación deben identificar:
 - i. el contenido de la donación;
 - ii. el propósito de la donación;
 - iii. el beneficiario o beneficiarios, si los hubiere; y
 - iv. Todas las condiciones o restricciones que puedan aplicarse.
- b. La donación no debe beneficiar a un individuo o individuos en particular o con un nombre determinado, excepto en el caso de un premio a un estudiante individual. Al conceder un premio a un estudiante concreto, todos los estudiantes tendrán las mismas oportunidades de calificar para recibirlo de conformidad con la legislación federal y estatal.
- c. Si la donación es en fideicomiso, se especificará claramente la obligación de inversión y reinversión del capital y se establecerá claramente la aplicación de los ingresos o del producto de la inversión.

- d. La Junta no aceptará ninguna donación o fideicomiso a menos que:
- i. sea en apoyo y beneficio de todas las escuelas públicas del distrito o de una en particular;
 - ii. se destina a un fin para el que el distrito escolar podría gastar legalmente sus propios fondos; o
 - iii. se destina a la concesión de becas a estudiantes que se gradúan en el distrito.

Cualquier donación rechazada por la Junta será devuelta al donante o a su patrimonio en un plazo de 60 días junto con una declaración que indique los motivos del rechazo de dicha donación.

Ref.- cruzada: Donaciones del Reglamento Público (1810-R)
Código de Ética (2160)

Ref: Ley General Municipal §805-a Ley de Educación §1709(12)

Notas: Adoptada el 20 de agosto de 1998; Modificado el 29 de julio de 2013 mediante la Resolución No. 2013-14: 77; Modificado el 25 de septiembre de 2018 mediante la Resolución No. 2018-19: 312; Modificado el 20 de octubre de 2022 de conformidad con la Resolución No. 2022-23: 206.

ct/rp